



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Se reconoce personería a la abogada Sandra Milena González González, para representar a la parte ejecutada, Federico Palacio Castaño, en la forma y términos del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, de las Excepciones de Fondo propuestas por la parte ejecutada denominadas "PAGO TOTAL DE OBLIGACION", "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION", y "BUENA FE DEL DEMANDADO", se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Previamente a tomar la decisión de fondo respecto de la solicitud de levantamiento de la restricción de salida del país del demandado se dispone:

- 1.- Dar traslado al Ejecutante Federico Palacio Naranjo, quien de una vez sea dicho cuenta con mayoría de edad y por tanto tiene capacidad para comparecer al proceso, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre tal solicitud.
- 2.- Se requiere al extremo pasivo para que en el mismo término indique al despacho la fecha de salida y de regreso del deudor alimentario.

3.- Se requiere al extremo pasivo para que en dicho término igualmente, allegue la certificación del embargo de la Pensión de Invalidez al que hace alusión en su petición; certificación que deberá dar cuenta del monto y la cuantía del embargo y la cuenta judicial en la cual están siendo consignados los dineros correspondientes.

4.- Se requiere al extremo activo para que allegue los certificados de tradición de los inmuebles sobre los cuales se decretó medida de embargo dentro del presente asunto, donde conste la medida inscrita.

5.- La parte ejecutada deberá allegar igualmente, certificado catastral de dichos inmuebles.

6.- En relación con la solicitud de fijar caución que garantice el pago, se recuerda a la profesional del derecho que el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, precisa el monto de la garantía correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

AUTO 452
63001311000320090012799

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d92fb3a676b12a3c45ca9afe34ecb0169626c2f437995af77aa
09b33f2cda4b1

Documento generado en 16/05/2022 08:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>